

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL JORDÁN REGIONAL TOLIMA – DEFENSORÍA 12 DE PROTECCIÓN**

A los 11 días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026), la defensoría 13 de familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, Regional Tolima, Centro zonal Jordán de la ciudad de Ibagué, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, procede a citar al señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO**, para que se notifique del siguiente acto administrativo:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo:	Auto Admite solicitud inscripción en Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
Fecha de Expedición:	11 de Mayo de 2026
Asunto:	Notificación por Aviso
Expedida por:	Defensoría 13 De familia Centro Zonal Jordán de la ciudad de Ibagué Tolima

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la citación para notificación personal prevista en el artículo 67 y 68 del CPACA, en virtud que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de 5 días (...)”

Atendiendo las directrices impartidas por la ley y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **12 de Mayo de 2026** en la página web del Instituto Colombiano De bienestar Familiar en el espacio de notificaciones judiciales, y en la cartelera ubicada en la entrada principal del centro zonal Jordán de la regional Tolima, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**se anexa copia del auto que ordena correr traslado de la petición junto con los documentos de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).**

Certifico que la presente citación se publica en la página de internet el **(12) de Mayo de 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles. Firma del responsable de la Fijación: \_\_\_\_\_ *fd.*


Certifico que la presente citación se retira el **(19) de Mayo de 2026**, a las **5:00pm**. Firma del responsable de la Desfijación: \_\_\_\_\_ *fd.*

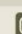


**DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA.**  
Defensor de Familia.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

**AUTO DE APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SEÑOR YESID MAURICIO MOSCOSO MONTEALEGRE.**

En Ibagué, a los 11 días del mes de mayo de 2026, el suscrito defensor de familia, del centro zonal Jordán del ICBF, Reginal Tolima, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 82 del código de la infancia y la adolescencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARIA ALEJANDRA PEÑALOSA RODRIGUEZ**, identificada con CC # 1006126210, domiciliada y residente en la IBAGUE, teléfono de contacto: 311256668 y correo electrónico alejarodriguez887@gmail.com, en calidad de progenitora, radica los documentos necesarios con el objetivo de solicitar la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO**, a favor de la niña **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOSA**, identificada con NUIP No 11066640800.

**Que**, la señora **MARIA ALEJANDRA PEÑALOSA RODRIGUEZ** manifiesta que el señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO** **identificado con CC No 1006126924 de Ibague**, actualmente, **está** incumpliendo las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio establecido el 5 de junio de 2024, aprobado por la defensoría de familia liderada por el profesional del derecho ELKIN DANILO CASTRO MORENO, indicando que **actualmente**, le adeuda la suma de **\$6.639.250**, más los intereses correspondientes.

**En consecuencia**, el suscrito defensor de familia pone en conocimiento el contenido del artículo 442 del código penal y como la petición cumple con los requisitos exigidos por el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, esta defensoría en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 82, numeral 7 ibídem, de la ley 1098 de 2006

**RESUELVE:**

- 1.- Admitir la solicitud de inscripción en El Registro De Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO** **identificado con CC No 1006126924 de Ibague**, en aras de garantizar los derechos de niña **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOSA**, identificada con NUIP No 11066640800, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA PEÑALOSA RODRIGUEZ** al tenor de lo preceptuado por el artículo 2 y 3 de la ley 2097 de 2021.
- 2.- Dar valor probatorio al registro civil de nacimiento de **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOSA** y demás documentos allegados para la verificación de sus derechos, incluyendo seguridad social.
- 3.- Córrese traslado de la solicitud al señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO** **identificado con CC No 1006126924 de Ibague** **por el término legal**, si se desconoce el paradero del citado señor **JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO**, emplácese conforme las previsiones, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, artículo 69, como quiera que no se tiene conocimiento de su dirección de notificación electrónica, domicilio o número celular de contacto.
- 4.- Tener como pruebas los siguientes documentos, de acuerdo con el valor probatorio legal y efectuar las diligencias a continuación señaladas en el artículo 52 de la ley 1098 del 2006 código

de la infancia y la adolescencia y el artículo 3 de la ley 2097 de 2021:

(x) registro civil de nacimiento.

(x) solicitud de la progenitora.

(x) acta de conciliación en donde consta la obligación

(x) Téngase en cuenta la liquidación suministrada por la solicitante.

6.- se advierte que conforme lo normado por la ley 2097 de 2021, " **ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

**PARÁGRAFO 1°.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

**PARÁGRAFO 2°.** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano..."

**SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase



**DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA.**

Defensor De Familia.

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX (1) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Tolima  
Centro Zonal Jordán

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

BI  
FA

### Datos de la Progenitora

Nombres y apellidos: maria Alejandra Peñalosa Rodriguez

Cedula: 1006126210 De: Ibague Tolima

Dirección n: manzana 105 casa 27 Barrio: modelia #

Teléfono: 3112566688 Ciudad: Ibague

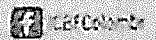
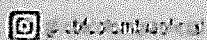
Correo electrónico: alejandrorodriguez887@gmail.com EP S: Salud Total

Lugar de Trabajo:

### Datos del Progenitor

Nombres y apellidos: Juan David Sanchez Riaño

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Dirección Regional  
Teléfono: (xxx) xxx xxxx - xxxxxxxx - Color

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No 64c - 75  
PBX (?) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Tolima  
Centro Zonal Jordán

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Cedula: 1006126924

De: Ibaguè Tolima

Dirección:  
n: manzana 23 - Caja 6

Barrio: Protecho Salado

Teléfono:  
: 3115335713

Ciudad:

Correo electrónico: sachetjuandavid01@gmail.com

EP  
S:

Lugar de Trabajo:

Datos del niño, niña o adolescente

Nombres y apellidos: melany sofia Sanchez Peñalosa

Numero de documento: 1.106.640.800

EP  
S: Salud Total

Institución educativa: Andres Bello Grado: Transición

www.icbf.gov.co



Dirección Regional  
Teléfono (xxx) xxx-xxxx - xxxxxxxx - Colon

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

58315937

NUJP 1106640800

58315937

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 5  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código T 5 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **SANCHEZ** Segunda Apellido: **PEÑALOZA**

Nombre(s): **MELANY SOFIA**

Fecha de nacimiento: Año 2021 Mes MAR Día 19 Sexo (en letras): **FEMENINO** Grupo sanguíneo: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección):  
**COLOMBIA-TOLIMA-IBAGUE**

**tipo de documento amparo o Declaración de estado**

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **164948264**

**Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con firma manuscrita o por el mismo caso, indicar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: **PEÑALOZA RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1006126210 de IBAGUE** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos de padre o madre (Para casos de padres indígenas con firma manuscrita o por el mismo caso, indicar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: **SANCHEZ RIANO JUAN DAVID**

Documento de identificación (Clase y número): **TI 1006126924** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **PEÑALOZA RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1006126210 de IBAGUE** Firma: *Alejandra Peñaloza*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_

Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes ABR Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *HILDA MARLENY GONZALEZ*

Reconocimiento paterno: **Juan Sanchez** Firma: \_\_\_\_\_

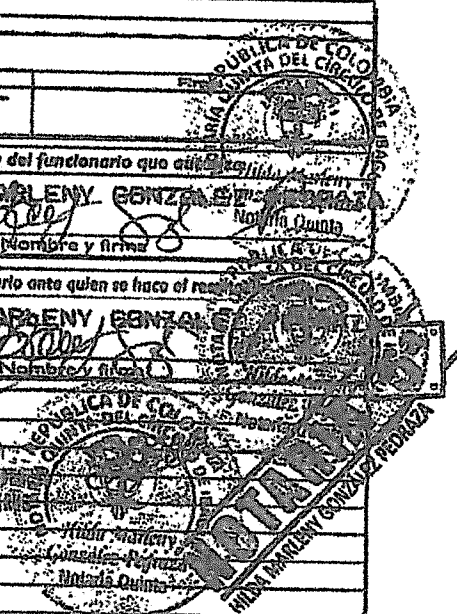
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *HILDA MARLENY GONZALEZ*

**ESPACIO PARA NOTAS**

LIBRO DE VANTOS TONO 74 FOLIO 179

Nota: EL PRESENTE REGISTRO SE HACE ATENDIENDO LAS MEDIDAS ORDENADAS RESPECTO CIRCULAR CONSULTA NÚMERO 01 DEL 15 DE ABRIL DEL 2020 DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

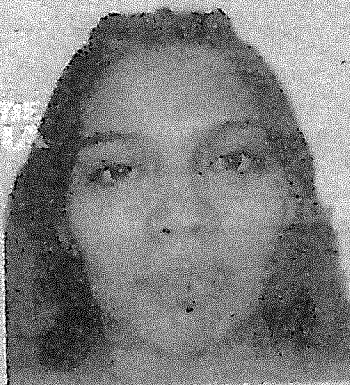
NÚMERO **1.006.126.210**  
**PEÑALOZA RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**MARIA ALEJANDRA**

NOMBRES

*Alejandra Peñaloza*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-2003**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**05-FEB-2021 IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2900150-01213393-F-1006126210-20210210

0073348316A 1

8501465147

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.126.924

SANCHEZ RIAÑO

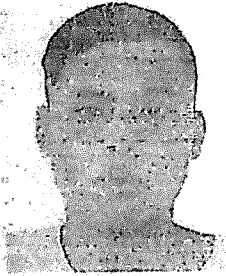
APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

JUAN Sanchez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-2003

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

03-JUN-2021 IBAGUE  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA FROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-2900100-01243748-M-1008126924-20210709

0074882219A 1

0502146520

H.A. R.C. 1106.640.800

SIM 30497885

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En Ibagué Tolima a los cinco (5) días del mes de junio del año Dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:00 a.m., el suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Jordán de la regional Tolima del ICBF, deja constancia que comparecen de forma presencial la señora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.006.126.210 de Ibagué, domiciliada en la manzana 105 casa 7 B/ Modelia 2 de Ibagué, celular 311-2566688, correo electrónico [alejardrodriguez887@gmail.com](mailto:alejardrodriguez887@gmail.com), en calidad de madre y convocante y el señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO, identificado con C.C. 1.006.126.924 de Ibagué, domiciliado en la manzana 23 casa 6 B/ Protecho Salado de Ibagué, celular 311-5335713, correo electrónico [sachezjuandavid01@gmail.com](mailto:sachezjuandavid01@gmail.com), en calidad de padre y convocado, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en derecho sobre CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO ALIMENTARIO, VISITAS a favor de la niña MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA, de 3 años, nacida el 19 de marzo de 2021.

Acto seguido la suscrito Defensor de Familia da a conocer a las partes el motivo y propósito de esta diligencia y propone alternativas de solución a su conflicto.

### LAS PARTES RESUELVEN CONCILIAR ASÍ:

**PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La niña MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA, continuará bajo la custodia y cuidado personal de su progenitora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: DERECHO ALIMENTARIO:** El señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO, aportará como cuota alimentaria a favor de su hija MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, la cual será entregada a la señora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ, en dos cuotas de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) cada una los días quince (15) y treinta (30) de cada mes a partir del (15) de JUNIO de 2024, para lo cual la señora PEÑALOZA RODRIGUEZ, entregará un recibo al padre obligado por concepto de la cuota de alimentos recibida. Cuando la cuota de alimentos sea enviada a través de servicios de giro de dinero, el obligado en aportar alimentos asumirá los costos del envío de tal manera que la cuota llegue completa por el valor aquí acordado. Acuerdan que la cuota

de alimentos también se puede consignar en la cuenta NEQUI 311-2566688 a nombre de la progenitora.

**ALIMENTOS POR VESTUARIO:** El señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO, se obliga en aportar tres (3) cuotas de alimentos adicionales en el año para su hija **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA**, por concepto de **VESTUARIO** (Ropa exterior, calzado, ropa interior), la primera por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) que se cancelará en adelante en los cumpleaños de la niña en el mes de MARZO a partir del año 2025; la segunda por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), que se cancelará en el mes de JUNIO, a partir del año 2024; la tercera por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000), que se cancelará en el mes de DICIEMBRE, a partir del año 2024.

El obligado entregará a la señora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ, factura de la compra de la dotación de vestuario. Acuerdan que de no entregarse la factura no se tendrá por cancelado esta cuota alimentaria. El obligado también podrá entregar a la señora PEÑALOZA RODRIGUEZ, el valor total o parcial de la cuota de alimentos, en cuyo caso se entregará recibo por este concepto. Cuando la cuota de alimentos sea enviada a través de servicios de giro de dinero (V. gr. Efecty, etc.) el obligado en aportar alimentos asumirá los costos del envío de tal manera que la cuota llegue completa por el valor aquí acordado. Acuerdan que la cuota de alimentos también se puede consignar en la cuenta NEQUI 311-2566688 a nombre de la progenitora.

**ALIMENTOS POR EDUCACIÓN:** El señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO, asumirá el cincuenta por ciento (50%) de los gastos por concepto de educación cuando **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA** ingrese al sistema escolar tales como matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, zapatos de diario y física, y todo gasto en que se incurra para garantizar el derecho a la educación de la niña.

Para constancia del pago de lo anterior, acuerdan que la señora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ, entregará un recibo al padre obligado por concepto de la cuota de alimentos recibida. Cuando la cuota de alimentos sea enviada a través de servicios de giro de dinero, el obligado en aportar alimentos asumirá los costos del envío de tal manera que la cuota llegue completa por el valor aquí acordado. Acuerdan

que la cuota de alimentos también se puede consignar en la cuenta NEQUI 311-2566688 a nombre de la progenitora.

PARÁGRAFO 1: Las cuotas alimentarias se reajustarán en el mes de enero de cada año a partir del año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley de la Infancia y la Adolescencia, esto es, el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

**TERCERO: REGULACIÓN DE VISITAS:** El señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO, ejercerá el derecho de visitas con su hija **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA**, un fin de semana cada quince (15) días a partir del sábado 15 de junio de 2024, para lo cual recogerá a la niña en el domicilio de la progenitora a las 6:00 p.m. y la entregará en el mismo sitio el domingo a las 6:00 p.m. o lunes si tuviere festivo ese fin de semana. El padre se podrá apoyar con su red familiar para recoger a la niña.

No obstante, el señor JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO podrá ver, permanecer y visitar a su hija **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA**, cuando lo desee previa coordinación con la progenitora señora MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ.

En todo caso acuerdan las partes ejercer su corresponsabilidad en el cuidado, garantía y protección de los derechos de la menor de edad, con toda diligencia siempre en el marco de la buena comunicación y respeto, garantizando el derecho de la niña **MELANY SOFIA SANCHEZ PEÑALOZA**, a participar de las decisiones y ser escuchada en el ejercicio del derecho a tener una familia y no ser separada de ella, el cual se desarrolla en los espacios de visita.

Las partes,

*Alejandra Peñalosa*

MARIA ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ  
C.C. 1.006.126.210 de Ibagué  
Mamá

*JUAN Sanchez*

JUAN DAVID SANCHEZ RIAÑO  
C.C. 1.006.126.924 de Ibagué  
Papá

### APROBACIÓN DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo de conciliación respecto de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO ALIMENTARIO Y RÉGIMEN DE VISITAS, protege, restablece y garantiza los derechos fundamentales de la niña **MELANY SOFIA**

**SANCHEZ PEÑALOZA**, el suscrito Defensor de Familia **IMPORTE APROBACIÓN** con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006. Este acuerdo deroga todo acuerdo o medida anterior, y se mantendrá hasta tanto las partes mediante acuerdo posterior, o una autoridad judicial o administrativa dispongan medidas diferentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se **advierte** a las partes acerca de las consecuencias del incumplimiento de la obligación alimentaria, en particular las establecidas en el artículo 6° del mismo cuerpo legal.

La presente acta de conciliación tiene efectos de cosa juzgada y presta merito ejecutivo como lo prevé la Ley 2220 de 2022. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Defensor de Familia



**ELKIN DANILO CASTRO MORENO**  
Defensoría Quinta de Familia


# LIQUIDACIÓN DETALLADA MES A MES - CUOTAS ALIMENTARIAS

Solicitante: María Alejandra Peñaloza Rodríguez  
C.C.: 1.006.126.210  
Deudor: Juan David Sánchez Riaño  
Número de proceso: 30497885

ACUERDO INICIADO: JUNIO 2024

=====  
AÑO 2024  
Cuota mensual: \$200.000

Septiembre 2024: \$200.000  
Octubre 2024: \$200.000  
Noviembre 2024: \$200.000  
Diciembre 2024: \$200.000  
Muda de ropa diciembre 2024: \$120.000


TOTAL ADEUDADO 2024: \$920.000 

=====  
AÑO 2025  
Cuota mensual ajustada: \$224.000

Enero 2025: \$224.000  
Febrero 2025: \$224.000  
Marzo 2025: \$224.000  
Abril 2025: \$224.000  
Mayo 2025: \$224.000  
Junio 2025: \$224.000  
Julio 2025: \$224.000  
Agosto 2025: \$224.000  
Septiembre 2025: \$224.000  
Octubre 2025: \$224.000  
Noviembre 2025: \$224.000  
Diciembre 2025: \$224.000

Subtotal cuotas 2025: \$2.688.000

Mitad colegio (10 meses): \$560.000  
Mitad útiles, matrícula y uniformes: \$406.650  
Dos mudas de ropa (marzo y junio 2025): \$240.000

TOTAL ADEUDADO 2025: \$3.894.650 

=====  
AÑO 2026 (Hasta Marzo)

Cuota mensual ajustada 23%: \$275.520

Enero 2026: \$275.520  
Febrero 2026: \$275.520  
Marzo 2026: \$275.520

Subtotal cuotas 2026: \$826.560 + Abril 275.520 mayo 275.520 → 1'377.600

Matrícula 2026: \$160.000  
Pensión escolar 2026: \$122.000  
Útiles y zapatos escolares 2026: \$165.000

TOTAL ADEUDADO 2026: \$1.273.560

=====  
RESUMEN GENERAL

Total 2024: \$920.000  
Total 2025: \$3.894.650  
Total 2026: \$1.273.560 + 551.040 meses Abril y mayo 2026. = 1'824.600

TOTAL GENERAL ADEUDADO: \$6.088.210 = 6'639.250

La presente liquidación se realiza para trámite ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Firma solicitante: Alejandra Peñalosa

Fecha: 11 - mayo - 2026